



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

TRÁMITE: Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolineas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Usuarios Finales.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar la complementación del "Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolineas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Usuarios Finales" aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021 complementando los numerales 5.3. (Indexación de los Cargos Base) y 6.2. (Indexación de los Precios Máximos Base de Comercialización).

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4539 de 07 de julio de 2021; la nota AETN-2286-DPT-365/2021 de 08 de julio de 2021; la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021; el Informe AETN-DPT N° 801/2021 de 29 de diciembre de 2021; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Decreto Supremo N° 4539 de 07 de julio de 2021, se incentiva de manera integral el uso de la energía eléctrica con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, el ahorro y la eficiencia energética.

Que mediante nota AETN-2286-DPT-365/2021 de 08 de julio de 2021, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) solicitó a la Deutsche Gesellschaft Für Internationlae Zusammenarbeit (GIZ) apoyo con la Consultoría "Determinación de Tarifa Transitoria, Reglamentos Técnicos, Requisitos de Seguridad y Autorizaciones de Comercialización para Estaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos".

Que mediante Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolineas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Vehículos Eléctricos Identificados como Usuarios Finales.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 801/2021 de 29 de diciembre de 2021, en mérito al análisis efectuado, se recomendó aprobar la complementación del "Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolineas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Usuarios Finales" aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021 complementando los numerales 5.3. (Indexación de los Cargos Base) y 6.2. (Indexación de los Precios Máximos Base de Comercialización).

Resolución AETN N° 776/2021, Página 1 de 11



RESOLUCIÓN AETN N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

- I. *Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.*
- II. *Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. (...).*

Que el artículo 378 de la CPE, establece:

- I. *Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.*
- II. *Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.*

Que el artículo 1 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece:

"(...) Están sometidas a la presente ley, todas las personas individuales y colectivas dedicadas a la Industria Eléctrica; cualesquiera sea su forma y lugar de constitución. (...)"

Que el artículo 3 de la Ley de Electricidad, señala lo siguiente:

"Las actividades relacionadas con la industria Eléctrica se regirán por principios de eficiencia, transparencia, calidad, continuidad, adaptabilidad y neutralidad. (...)"

- a) *El principio de eficiencia obliga a la correcta y óptima asignación y utilización de los recursos en el suministro de electricidad a costo mínimo.*
- d) *El principio de continuidad significa que el suministro debe ser prestado sin interrupciones, a no ser las programadas por razones técnicas debidamente justificadas, las que resultaren de fuerza mayor o de las sanciones impuestas al*

Resolución AETN N° 776/2021, Página 2 de 11



RESOLUCIÓN AETN N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

consumidor por incumplimiento de sus obligaciones o uso fraudulento de la electricidad.

- e) *El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio. (...)*

Que el artículo 12 de la Ley de Electricidad, establece como función y atribución del Ente Regulador:

- f) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares. (...)*
m) *Requerir de las personas individuales y colectivas que realicen alguna actividad de la Industria Eléctrica, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y publicar estadísticas sobre las actividades de la Industria Eléctrica. (...)*

Que el artículo 51 de la Ley de Electricidad, faculta a la Superintendencia de Electricidad para que apruebe, por el periodo de 4 años, los precios máximos de suministro de electricidad para los consumidores regulados de cada empresa de Distribución.

Que el artículo 53 de la Ley de Electricidad, dispone: *“La aprobación y revisión de tarifas se efectuará en base a estudios que serán encargados por el Titular a empresas consultoras especializadas, precalificadas por la Superintendencia de Electricidad, que preparará los términos de referencia y será destinataria de los estudios.”*

Que el artículo 55 de la Ley de Electricidad, dispone:

“La Superintendencia de Electricidad aprobará, para cada empresa de Distribución, estructuras tarifarias definidas en función de las características técnicas del suministro y del consumo de Electricidad.”

Que el artículo 43 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001, establece:

“La Superintendencia aprobará por Resolución para cada empresa de Distribución, opciones de Estructuras Tarifarias para las ventas a los Consumidores Regulados en la zona de concesión, aplicables a categorías de consumidores definidas en función de las características del suministro y del consumo de electricidad (...).”

Que el artículo 58 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001, establece: *“Las tarifas base de Distribución, sus fórmulas de indexación, las estructuras tarifarias determinadas en función de las tarifas base, los cargos por conexión y reconexión y los montos de depósitos de garantía, serán aprobados cada cuatro años, entrarán en vigencia en el mes de noviembre del año que corresponda y tendrán vigencia por este periodo, salvo*



RESOLUCIÓN AETN N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

que se produzca una revisión extraordinaria de tarifas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Electricidad”.

Que el artículo 59 del RPT aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001 y modificado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27003 de 17 de Abril de 2003, establece:

“Mensualmente, el Distribuidor realizará la medición de todos los parámetros requeridos para la facturación de todos sus consumidores regulados y aplicará las estructuras tarifarias que correspondan para obtener el monto de facturación por venta de electricidad. A dicho monto se adicionarán los montos por tasas e impuestos de ley, no considerados en el cálculo de tarifas y relacionados directamente con el suministro, para obtener el monto total de facturación a incluir en la factura.”

Que el Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, aprobó el Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE).

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) de 23 de abril de 2002 establece: *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.”*

Que mediante Decreto Supremo N° 26607 de 20 de abril de 2002, se aprobó el Reglamento de Calidad de Distribución (RCDE).

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece en su artículo 51 las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al mencionado Decreto Supremo, son las siguientes:

- b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.*
- c) Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.”*

Que el artículo 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece que el Director Ejecutivo de la AETN, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- j) Controlar, fiscalizar y regular toda la cadena del sector eléctrico de acuerdo a la normativa vigente, en todo el territorio nacional, tanto dentro como fuera del sistema interconectado nacional.”*

Resolución AETN N° 776/2021, Página 4 de 11



RESOLUCIÓN AETN N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-0-DPT
- CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

Que la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 4539 de 07 de julio de 2021 que establece:

“III. La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN, determinará la tarifa transitoria a nivel nacional de los Sistemas de Recarga, hasta la aprobación de las nuevas estructuras tarifarias, los reglamentos técnicos, los requisitos de seguridad que deberán cumplir las instalaciones de recarga de vehículos eléctricos, así como los requisitos para las autorizaciones de comercialización, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.”

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 801/2021 de 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT), estableció lo siguiente:

“(...) 3. ANÁLISIS.

3.1 Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolinerías de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Vehículos Eléctricos Identificados como Usuarios Finales.

La Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 4539 de 07 de julio de 2021, establece:

*“III. La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN, determinará la **tarifa transitoria a nivel nacional** de los Sistemas de Recarga, hasta la aprobación de las nuevas estructuras tarifarias, los reglamentos técnicos, los requisitos de seguridad que deberán cumplir las instalaciones de recarga de vehículos eléctricos, así como los requisitos para las autorizaciones de comercialización, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.”*

Para dar cumplimiento a lo instruido, se publicó la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Aplicación de **Tarifas Transitorias a Nivel Nacional** para las Electrolinerías de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Vehículos Eléctricos Identificados como Usuarios Finales.

El numeral 5.3. (Indexación de los Cargos Base) del Procedimiento de Tarifas Transitorias, muestra la forma de actualizar los Cargos Base de las Estructuras Tarifarias de Estaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos, mediante la siguiente fórmula:

$$Capl = C_{Base} * FI_{Resto}$$

Resolución AETN N° 776/2021, Página 5 de 11



RESOLUCIÓN AETN N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

Dónde:

C_{apl}: Cargo de aplicación en el mes de facturación (Bs/kWh)

C_{Base}: Cargo Base (Bs/kWh).

FI_{Resto}: Factor de Indexación de las categorías RESTO

Del mismo modo, el numeral 6.2. (Indexación de los Precios Máximos Base de Comercialización) del Procedimiento de Tarifas Transitorias, muestra la forma de actualizar los Precios Máximos Base de Comercialización, mediante la siguiente fórmula:

$$PM_{apl} = PM_{Base} * FI_{Resto}$$

Dónde:

PM_{apl}: Precio Máximo de Comercialización aplicable en el mes de facturación (Bs/kWh)

PM_{Base}: Precio Máximo Base de Comercialización (Bs/kWh).

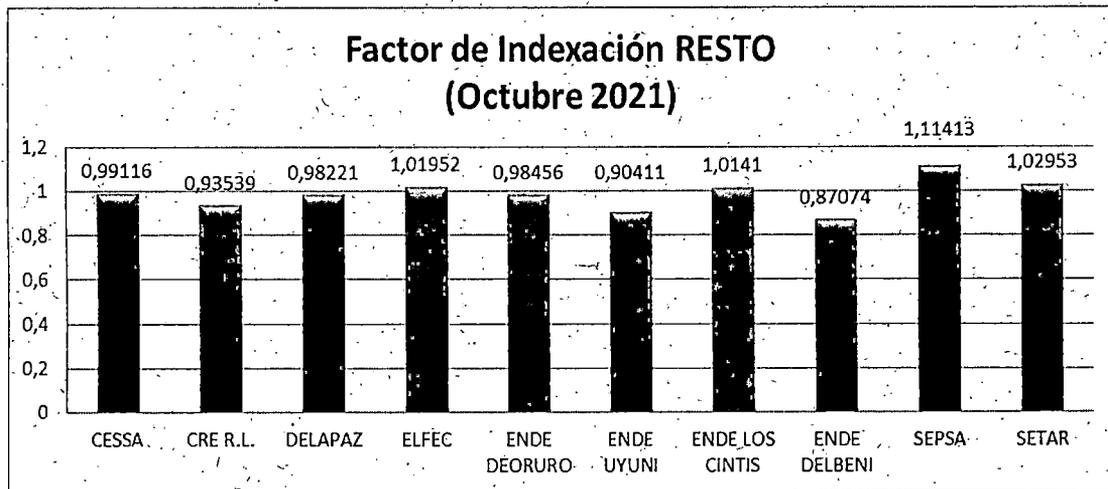
FI_{Resto}: Factor de Indexación de las categorías RESTO

Como se observa, ambas fórmulas de actualización utilizan el Factor de Indexación de las categorías RESTO, el cual es un factor propio de cada empresa distribuidora, el cual se establece por la relación entre el ingreso total obtenido por la aplicación de las tarifas base correspondientes al mes de aplicación respecto al ingreso total obtenido por la aplicación de las tarifas base correspondientes al mes base aprobado en el Estudio Tarifario y el Factor de Estabilización de Distribución.

Realizando una comparación de los Factores de Indexación de las categorías RESTO de las principales empresas Distribuidoras del país, se puede observar los siguientes datos presentados en la Figura N° 1:

Figura N° 1

*Factores de Indexación RESTO Empresas Distribuidoras
a Octubre de 2021*



Fuente: *Elaboración propia*

Se puede observar que los valores de los Factores de Indexación de las categorías RESTO, son diferentes para cada empresa Distribuidora debido a que dependen de los cargos base que consideran el número de consumidores, cargos por potencia, cargos por energía y otros conceptos técnico-económicos propios de cada empresa de Distribución, situación que distorsiona el criterio de establecer una tarifa transitoria a nivel nacional.

3.2 Complementación al Reglamento de Tarifas Transitorias

Con la finalidad de mantener similitud de las tarifas transitorias a nivel nacional, tanto para los cargos de las Estructuras Tarifarias de Estaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos así como para los Precios Máximos Base de Comercialización, se ve por conveniente complementar el "Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolinerías de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Vehículos Eléctricos Identificados como Usuarios Finales" aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021.

3.2.1 Complementación a la Indexación de los Cargos Base

Al final del numeral 5.3. (Indexación de los Cargos Base), del Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolinerías de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Vehículos Eléctricos Identificados como Usuarios Finales" aprobado en el Anexo de la



RESOLUCIÓN AETN N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021, se debe incluir el siguiente texto:

“En caso que el Factor de Indexación de las Categorías RESTO sea mayor que 1, la Empresa Distribuidora deberá solicitar a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), el Factor de Indexación que debe aplicar para la actualización de los Cargos Base mostrados en el cuadro N° 2.”

3.2.2 Complementación a la Indexación de los Precios Máximos Base de Comercialización

Al final del numeral 6.2. (Indexación de los Precios Máximos Base de Comercialización), Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolineas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Vehículos Eléctricos Identificados como Usuarios Finales” aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021, se debe incluir el siguiente texto:

“En caso que el Factor de Indexación de las Categorías RESTO sea mayor que 1, la Empresa Distribuidora deberá solicitar a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), el Factor de Indexación que debe aplicar para la actualización de los Precios Máximos Base mostrados en el cuadro N° 3.”

4. CONCLUSIÓN

Como resultado del análisis realizado, se tiene la siguiente conclusión:

- Se requiere complementar el “Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolineas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Vehículos Eléctricos Identificados como Usuarios Finales” aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021, con la finalidad de mantener similitud en las tarifas transitorias a nivel nacional que aplicarán las empresas Distribuidoras y los Precios Máximos de Comercialización que aplicarán los titulares de las Electrolineas.

5. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se recomienda aprobar el presente Informe, e instruir la emisión de la Resolución Administrativa que disponga lo siguiente:

- Aprobar la complementación del “Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolineas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Usuarios Finales” aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de



RESOLUCIÓN AETN N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

septiembre de 2021, con el siguiente texto al final del numeral 5.3. (Indexación de los Cargos Base):

"En caso que el Factor de Indexación de las Categorías RESTO sea mayor que 1, la Empresa Distribuidora deberá solicitar a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), el Factor de Indexación que debe aplicar para la actualización de los Cargos Base mostrados en el cuadro N° 2."

- **Aprobar la complementación del "Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolíneas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Usuarios Finales" aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021, con el siguiente texto al final del numeral 6.2. (Indexación de los Precios Máximos Base de Comercialización):**

"En caso que el Factor de Indexación de las Categorías RESTO sea mayor que 1, la Empresa Distribuidora deberá solicitar a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), el Factor de Indexación que debe aplicar para la actualización de los Precios Máximos Base mostrados en el cuadro N° 3."

Que la presente Resolución es de carácter eminentemente técnica en sus determinaciones y cálculos, en consecuencia, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 801/2021 de 29 de diciembre de 2021, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones del Informe AETN-DPT N° 801/2021 de 29 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), se concluye que corresponde aprobar la complementación del "Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolíneas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Usuarios Finales" aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021 complementando los numerales 5.3. (Indexación de los Cargos Base) y 6.2. (Indexación de los Precios Máximos Base de Comercialización).

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean



RESOLUCIÓN AETN-N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-Interna N° 007/2021 de 20 de enero 2021, se designó a la Servidora Pública Julia Rosario Sedano Sánchez, como Directora Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar la complementación del *"Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolíneas de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Usuarios Finales"* aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021, con el siguiente texto al final del numeral 5.3. (Indexación de los Cargos Base):

"En caso que el Factor de Indexación de las Categorías RESTO sea mayor que 1, la Empresa Distribuidora deberá solicitar a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), el Factor de Indexación que debe aplicar para la actualización de los Cargos Base mostrados en el cuadro N° 2."

Resolución AETN-N° 776/2021, Página 10 de 11



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 776/2021
TRÁMITE N° 2021-44828-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de diciembre de 2021

SEGUNDA.- Aprobar la complementación del “Reglamento de Aplicación de Tarifas Transitorias a Nivel Nacional para las Electrolineras de Servicio Público y Precios Máximos de Comercialización de Electricidad a los Usuarios Finales” aprobado en el Anexo de la Resolución AETN N° 480/2021 de 06 de septiembre de 2021, con el siguiente texto al final del numeral 6.2. (Indexación de los Precios Máximos Base de Comercialización):

“En caso que el Factor de Indexación de las Categorías RESTO sea mayor que 1, la Empresa Distribuidora deberá solicitar a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), el Factor de Indexación que debe aplicar para la actualización de los Precios Máximos Base mostrados en el cuadro N° 3.”

TERCERA.- Disponer que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) realice la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Julia Rosario Sedano Sánchez
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Resolución AETN N° 776/2021, Página 11 de 11